

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG180/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.

ANTECEDENTES

- I. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.
- II. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO F) A LA LETRA INDICA: *"PRIMERO. ...3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS ... F) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25, 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS EN MEDIO MAGNETICO DE 3 ½ Y EN UNA IMPRESION..."*.
- III. ASIMISMO, EL CITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE *"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL. LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL"*. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: *"LA COMISION CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO."*
- IV. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO SE APROBO EL *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES"*, MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.
- V. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOS LA AGRUPACION DENOMINADA "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.", EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL.

- VI. EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.", SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"RESOLUCION

PRIMERO. PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO. EN RAZON DE LO DESCRITO POR EL CONSIDERANDO IX, COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.", HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL ARTICULO 25, INCISO b) Y ARTICULO 27, INCISO b). DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN SER EFECTUADAS A LA BREVEDAD POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIA RESOLUCION DE PROCEDENCIA SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO. APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.", QUE EN CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE ESTE CAPITULO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN SU DEFENSA EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO. NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C."

QUINTO. PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**".

LA RESOLUCION ANTERIORMENTE CITADA FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES SEÑALADOS, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

- 1.- QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., A TRAVES DEL GENERAL DE DIVISION D.E.M. JESUS ESQUINCA GURRUSQUIETA, PRESIDENTE DE LA CITADA AGRUPACION, CON FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOS, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL TRECE DE JULIO DEL MISMO AÑO, SE CELEBRARIA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CITADA AGRUPACION, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- 2.- QUE CON FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOS, LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., A TRAVES DEL GENERAL DE DIVISION D.E.M. JESUS ESQUINCA GURRUSQUIETA, PRESIDENTE DE LA AGRUPACION ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., INFORMO A ESTE INSTITUTO QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE POSPONIA LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESION EXTRAORDINARIA LA CUAL TENDRIA VERIFICATIVO EL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SEÑALADA EN EL PUNTO ANTERIOR.
- 3.- QUE LA RESOLUCION CITADA, EN SU PUNTO SEGUNDO, ESTABLECIO QUE LA AGRUPACION CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO LLEVARIA A CABO LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y A SUS ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTRE-

MOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, INCISO b) Y ARTICULO 27, INCISO b), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERIAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL INVOCADO CODIGO, PARA QUE PREVIO DICTAMEN FUERA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

- 4.- QUE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL QUINCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA AGRUPACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 50, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 22, INCISO e) Y 24 DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS EN FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOCUMENTO PRIVADO EN EL QUE CONSTA EL ACTA DE LA CITADA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL QUINCE DE AGOSTO DEL PRESENTE, EN EL DISTRITO FEDERAL Y CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, EXPEDIDA EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOS, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- 5.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL CITADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

QUE DE LO ANTES EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., CUMPLIO CON EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, EN VIRTUD DE QUE NOTIFICO LAS MODIFICACIONES A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE SU ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

- 6.- QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ANALIZARON LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTAS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, INCISOS b) Y 27, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO ESPECIFICABAN CABALMENTE, LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE CARACTER POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL QUE POSTULABAN; TAMPOCO ESTABLECIAN CLARAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS, ASI COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES; TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO IX DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS.
- 7.- QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE AL AGREGARSE A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, LOS APARTADOS III, IV, V Y VI TITULADOS RESPECTIVAMENTE "*PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE CARACTER POLITICO*", "*PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE CARACTER ECONOMICO*", "*PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE CARACTER SOCIAL*" Y "*OTROS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES*" QUE CONTIENEN, ENTRE OTROS, RUBROS COMO LOS DE *LEALTAD, NACIONALISMO, DEMOCRACIA, LIBERTAD, RESPETO, COOPERACION, CULTURA POLITICA, SOBERANIA, SEGURIDAD NACIONAL, FEDERALISMO, PLURALISMO, TOLERANCIA, POLITICA ECONOMICA, DESARROLLO SOSTENIDO, DESARROLLO SUSTENTABLE, RECURSOS NATURALES, JUSTICIA SOCIAL, DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD PUBLICA, EDUCACION, PUEBLOS INDIGENAS, IGUALDAD, DIGNIDAD, ETC.*, CUMPLEN ASI CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 25, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

POR OTRA PARTE DEL ANALISIS REALIZADO A SUS ESTATUTOS SE DESPRENDE QUE LOS ARTICULOS TRECE AL DIECINUEVE, DEL CAPITULO CUARTO DENOMINADO "*DE LOS ASOCIADOS*", ESTABLECEN RESPECTIVAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACION, LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL CARACTER

DE ASOCIADOS, QUIENES TIENEN EL CARACTER DE ASOCIADOS, TIPOS DE ASOCIADOS, LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS MISMOS, ASI COMO LAS CAUSAS DE PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO; INCLUYENDO DENTRO DE SUS DERECHOS EL PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS, EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES Y EL DE PODER SER INTEGRANTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS (FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO DIECISIETE), CUMPLIENDO ASI CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 27, INCISO b) DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXOS UNO Y DOS DENOMINADOS "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS" Y "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS" DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.", EN UNA FOJA UTIL RESPECTIVAMENTE; Y COMO ANEXOS TRES Y CUATRO DENOMINADOS "CUADRO COMPARATIVO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS" Y "CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS" DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C."; QUE EN VEINTIUN Y CINCUENTA Y NUEVE FOJAS UTILES RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

- 8.- QUE EL PROPIO PRESIDENTE DE LA AGRUPACION, GENERAL DE DIVISION D.E.M., JESUS ESQUINCA CURRUSQUIETA, APORTO LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE VERIFICA QUE EL PROCESO DE REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS EN COMENTO, SE LLEVO A CABO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS EN VIGOR: ESCRITO DIRIGIDO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AL QUE ACOMPAÑA LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, EXPEDIDA EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOS, DOCUMENTO PRIVADO, DEBIDAMENTE FIRMADO, EN EL QUE CONSTA EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, CELEBRADA EN EL DISTRITO FEDERAL Y LISTA DE PRESENTES.

QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYEN QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.", OBSERVAN CABALMENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO b) Y 27, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, 27, 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO l), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO e) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION. SE CONFIRMA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.; ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS MISMOS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA, PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.